

CONSTANCIA SECRETARIAL: Febrero 2 de 2024. Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 17 de enero de 2024, a las cinco de la tarde venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada. Término corrió así: 11,12,15,16 y 17 de enero de 2024.

FLOR ALBA RODRÍGUEZ ORTÍZ
SECRETARIA

AUTO No. 353



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 63001311000220230038000

Estudiada la demanda referenciada, se encuentra que fue subsanada en forma correcta y reúne los requisitos de los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y las disposiciones de Ley 2213 de 2022, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Revisión de Cuota de Alimentos para Disminución promovido a través de apoderado judicial por el señor RAFAEL GUILLERMO JARA PERDOMO, en contra de la señora ADRIANA AGUDELO MARTINEZ, en representación de la menor S.J.A

SEGUNDO: A la presente acción imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario señalado en el artículo 390, numeral 9º. Del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º. De la Ley 258 de 1996.

TERCERO: Notificar a la parte demandada y enterarla que dispone del término de diez (10) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

La cual se hará con fundamento en el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Dese estricto cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.GP., so pena de hacerse acreedor a la sanción descrita en la norma invocada; en la forma prevista en los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Notifíquese por medio electrónico a la Defensora de Familia y a la delegada del Ministerio Público adscrita al Juzgado para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655dee8168979d62d50b7cc771cd49a2d6edc503d411ae1efaf45168e1be337e**
Documento generado en 01/03/2024 11:51:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>